



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 07 de enero de 2020

BOLETIN No. 219/20

CONSEJO DIRECTIVO

Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

AUMENTOS NOMINALES DEL CAPITAL SOCIAL.- En la generalidad de los casos, los aumentos nominales del capital social obedecen a la necesidad que imponen los requerimientos de crédito de dar una mejor estructura financiera a la sociedad mediante la capitalización de ciertas partidas de patrimonio, por ejemplo, utilidades reales y reservas voluntarias, que pueden ser libremente distribuidas como dividendos a los accionistas, mientras no están integradas a aquel y que, una vez capitalizadas, se constituyen en garantía de las obligaciones sociales.

La capitalización de utilidades y de reservas voluntarias, lo mismo que la capitalización de pasivos a favor de los socios, son verdaderas aportaciones de éstos quienes transmiten a la sociedad el derecho de crédito que tienen sobre ellas. Esta circunstancia puede apreciarse fácilmente si se tiene en cuenta que las capitalizaciones de utilidades y de reservas voluntarias libremente distribuibles pueden realizarse de dos maneras: la primera consiste en que la asamblea extraordinaria decreta la capitalización de las utilidades y reservas voluntarias; la segunda, que se desarrolla en dos etapas, consiste en que, en un primer paso, la asamblea ordinaria decreta la distribución de dichas partidas como dividendos y, en un segundo paso, inmediatamente después, la asamblea extraordinaria decreta el aumento del capital mediante la aportación que hagan los accionistas de las utilidades y reservas que recibieron como dividendo.

Por otro lado, la capitalización de otras partidas del patrimonio tales como primas sobre acciones, reservas legales y reservas de valuación o revaluación (superávits) no representan per se un incremento de garantía de las obligaciones sociales puesto que, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las reglas de la sana administración financiera, dichas partidas son intangibles; esto es, no son distribuibles como dividendos entre los accionistas.

García Rendón Manuel.- SOCIEDADES MERCANTILES.- Editorial Oxford University Press.- Tercera reimpresión de la segunda edición. Páginas 297-298.